



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, UN BIEN INMUEBLE
AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA
CONSERVACIÓN DEL RECURSO HIDRICO"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N°. 008 de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que 'son atribuciones del alcalde:
"1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley. los decretos del gobierno. las ordenanzas. y los acuerdos del concejo".
2. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 Ley 1551 de 2012, refiere que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución. la ley. las ordenanzas. los acuerdos... "
3. Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 ordena que se declaren de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. De igual forma determina que *"En los términos de la presente ley el Congreso, las Asambleas y los Consejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente."* (Subraya y negrilla fuera del texto).
4. Que la misma norma determina: *"Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se debe implementar los esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios o distritos y departamento garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin"*.
5. Que la ley 388 de 1997 en su artículo 2º señala como principios del ordenamiento territorial: *"1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular."*
6. Que el artículo 58 de norma ibídem declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines para *"j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos"*.
7. Que la norma referida en el artículo 64 señala: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."* (Subraya fuera del texto).

8. Que el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone: *"De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles..."*
9. Que en cuanto al procedimiento para la adquisición de predios según lo establecido en el artículo 2.2.9.8.4.2. del Decreto 1007 de 2018 que modificó el Decreto Nacional 1076 de 2015, dispone que: *"El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente"*.
10. Que el artículo primero del Acuerdo Municipal N°. 008 del 9 de mayo de 2025, autorizó al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que, de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993 en concordancia con la ley 388 de 1997, declarara de interés público, para la adquisición, los predios que hacen parte de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb, previamente identificados, seleccionados y certificados por la autoridad ambiental". Entre los predios referidos se encuentra el que se identifica a continuación.

1. NÚCLEO FORESTAL MONSALVE

Microcuenca	Municipio	Cod. Catastral Anterior	Cód Catastral Actual
Este núcleo está ubicado en la subcuenca del alto surata en las cabeceras de las microcuencas de las quebradas Corral de Piedra y Monsalve, entre los 2600 a 3800 msnm de altitud. Especies reforestadas: Pátula, Ciprés, Acacias y Eucalyptus. Fecha de plantación: 1.982	Surata	68780000100110023000	687800001000000110023000000000

11. Que, las facultades otorgadas en el Artículo Primero del Acuerdo N°. 008 del 9 de mayo de 2025, se extenderán por el terminó de 6 meses contados a partir de la publicación del acto administrativo.
12. Que, el Municipio de Bucaramanga, procede a expedir el acto administrativo que declara de **interés público** el predio denominado ote El Romeral, identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-422938 y número predial 68780000100110023000, ubicado en la vereda El Páramo de Monsalve, municipio de Surata, departamento de Santander, república de Colombia, de conformidad con la autorización otorgada en el Acuerdo 008 del 9 de mayo de 2025.
13. Que, lo anterior, se efectúa de acuerdo a la Ley 388 de 1997, la Ley 1579 de 2012, el Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR de interés público para la adquisición conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025, al bien inmueble que a continuación se relaciona:

Microcuenca	Ubicación	Cod. Catastral Anterior	Cód Catastral Actual	Folio	Propietario
Este núcleo está ubicado en la subcuenca del alto surata en las cabeceras de las microcuencas de las quebradas Corral de Piedra y Monsalve, entre los 2600 a 3800 msnm de altitud. Especies reforestadas: Pátula, Ciprés, Acacias y Eucalyptus. Fecha de plantación: 1.982	Vereda El Páramo de Monsalve, municipio de Suratá, departamento de Santander, república de Colombia	68780000100110023000	687800001000000110023000000000	300-422938	Alejandrino Cagua Molina

ARTÍCULO SEGUNDO. – Adelantar los trámites catastrales, notariales y de registro, con el fin de establecer el derecho de dominio y saneamiento del bien inmueble antes referenciado.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRINO CACUA MOLINA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.818.884 en la siguiente dirección Carrera 5 # 5 – 45 Surata o en el teléfono móvil 3208358313, advirtiéndose que para los efectos de la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativa, se inscribirá en el folio de matrícula 300-422938, para lo cual, se deberá presentar la solicitud de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 7 JUL 2025


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por parte Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga
Elaboró: Cesar Alberto Gómez Becerra – Abogado contratista SSAB
Revisó: María Alejandra Silva Martínez – Profesional Especializado SSAB
Revisó: Rosemberg Sanabria Vesga – Subsecretaria de Ambiente SSAB
Revisó: Claudia Mercedes Amaya Ayala – Secretaria de Salud y Ambiente

Por parte secretaria Jurídica
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica
Revisó: John Albert Contreras – Asesor de Despacho